

gado al concesionario a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se aprovecha más caudal del concedido.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dicho concepto se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo procederse, dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que la Dirección General apruebe el acta.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª El concesionario viene obligado a solicitar de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental la reglamentaria autorización para el vertido de las aguas residuales, de acuerdo con las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente de la riera que sean realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

11. En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a los usuarios afectados por la urbanización que se propone, estas habrán de ser aprobadas con anterioridad por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación, por parte del concesionario, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

16. El depósito del uno por ciento del presupuesto de ejecución de las obras en terrenos de dominio público, será elevado al tres por ciento, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1964.—El Director general, R. Couchoud.

Sr. Comisario de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a don Juan Ferrán Fusellas y a doña María Amat Serradell autorización para aprovechar aguas subterráneas de la riera de Brancós con destino a riegos, en término municipal de Rupit (Gerona).

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Juan Ferrán Fusellas y a doña María Amat Serradell para aprovechar un caudal continuo de 0,66 litros por segundo, equivalente a 3,96 litros por segundo, durante cuatro horas cada día, de aguas subterráneas de la riera Brancós, con destino al riego de una superficie de 0,66 hectáreas de la finca «Campo Brancós», propiedad de los concesionarios, en término municipal de Rupit (Gerona).

2.ª Quedan legalizadas las obras ejecutadas con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente y está suscrito en 5 de mayo de 1960 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Conde Cabeza, con un presupuesto de 86.000 pesetas.

Los concesionarios no podrán introducir ninguna modificación en sus instalaciones sin previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

3.ª El volumen máximo de agua que se podrá extraer diariamente será el correspondiente al caudal continuo concedido y

podrá obtenerse en periodos de bombeo variables, según las conveniencias de la explotación, a lo largo de la jornada, sin que la duración del conjunto de todos ellos exceda de cuatro horas en cada día.

4.ª Queda prohibido destinar el agua a otros usos distintos del señalado; así como su enajenación, cesión o arriendo con independencia de la tierra regada a la que queda adscrita.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario vendrá obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se aprovecha más caudal del concedido, como también a construir por su cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado si la Administración se lo ordenase por interés general.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo procederse dentro del plazo de dos meses contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las pruebas de funcionamiento y resistencia pertinentes, más los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras que regulen el régimen de la riera y sean realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Quedan prohibidos los vertidos de escombros a la riera y el establecimiento en su cauce de acopios, medios auxiliares o cualquier otro material que ocasione obstáculo al paso de las aguas, estando obligado el concesionario a conservar las obras en perfecto estado, evitando filtraciones que puedan ocasionar perjuicio a tercero.

14. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras en terreno de dominio público será elevado al 3 por 100; quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de junio de 1964.—El Director general, R. Couchoud.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para efectuar la reparación de obras de defensa en la margen izquierda del río Guadalquivir, en término municipal de Alcalá del Río (Sevilla).

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para efectuar la reparación de las obras de defensa de la margen izquierda del río Guadalquivir, aguas abajo de la presa de Alcalá del Río, así como prolongar la citada defensa en 100 metros más para proteger la carretera de La Rinconada a Alcalá del Río (Sevilla), en este término municipal, en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente y está suscrito en 26 de diciembre de 1962 por el Ingeniero de Caminos don Alfonso Otero Luna, con un

presupuesto de ejecución material de 841.226 pesetas en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Se completarán las obras incluidas en el proyecto con la construcción, entre los perfiles 19 al 23, de un muro de gaviones con las mismas características del propuesto en el proyecto entre los perfiles 10 y 14.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de nueve meses contados desde la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, más los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El depósito del 3 por 100 del presupuesto de ejecución material de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público constituido como fianza provisional quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de junio de 1964.—El Director general, R. Couchoud.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido declarada la caducidad de la concesión del ferrocarril de Astillero a Ontaneda.

Examinado el expediente de caducidad de la concesión del ferrocarril de Astillero a Ontaneda otorgado por Real Orden de 19 de abril de 1898, siendo su titular la «Compañía del Ferrocarril de Astillero a Ontaneda, S. A.», y de conformidad con los informes del Consejo de Obras Públicas y del Pleno del Consejo de Estado de fechas 27 de diciembre de 1963 y 16 de abril de 1964, respectivamente, este Ministerio en 10 de junio de 1964 ha resuelto declarar la caducidad de la concesión citada.

Madrid, 22 de junio de 1964.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 11 de junio de 1964, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Huércal-Overa y Lubrín (expediente número 7.304), a don Pedro Parra Carrillo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Huércal-Overa y Lubrín; de 35 kilómetros de longitud, pasará por Venta Overa, estación de Zurgena, Zurgena, Rambla Aljibe y El Pocio, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y sin ninguna prohibición.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Todos los días, sin excepción, una expedición entre Huércal-Overa y Lubrín y otra expedición entre Lubrín y Huércal-Overa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 25 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,68 pesetas viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,10 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—4.088-A.

Servicio entre Puente Ledesma y Cruces (expediente número 7.337), a «Auto Industrial, S. L.», como hijuela-prolongación del que es concesionario entre Puente Ledesma y Santiago de Compostela (V-1162:C-35), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Puente Ledesma y Cruces, de 17,5 kilómetros de longitud, pasará por Camanzo, Carbia, Ferreiros y Outerio, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Puente Ledesma y Cruces.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1162:C-35).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-1162:C-35).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base, incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—4.089-A.

Servicio entre Sanlúcar de Barrameda y Chipiona (expediente número 7.199), a «Los Amarillos, S. L.», como prolongación del que es concesionario entre Cádiz y Sanlúcar de Barrameda (V-1614:CA-17), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Sanlúcar de Barrameda y Chipiona, de 10 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Sanlúcar de Barrameda y Chipiona y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Dos expediciones de ida y vuelta entre Chipiona y Sanlúcar